

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 347

TEGUCIGALPA: 13 DE ENERO DE 1910

NUMERO 3.461

SUMARIO

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$ 6.75—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se confirma una resolución—Se autoriza la erogación de \$ 284.10—Se autoriza la erogación de \$ 446.22.

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se reconoce un crédito de \$ 2.759.16—Se manda pagar la suma de \$ 25.50—Se autoriza la erogación de \$ 512.82—Se manda pagar la suma de \$ 27.50—Se manda pagar la suma de \$ 2.50—Se aumenta un sobresueldo—Se concede una zona mineral—Se concede una zona mineral—Se concede una zona mineral—Se autoriza la erogación de \$ 12.00.

AVISOS.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 6.75

Tegucigalpa: 4 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seis pesos setenta y cinco centavos, que se pagarán por la Caja Nacional al Comandante de la Sección de Policía de Comayagüela, don Carlos Valladares B., suma que invirtió en la traslación de su oficina al local que ocupa actualmente. Esta erogación se imputará a la partida 1ª, sección «Policía», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 5 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Leonardo Barahona y Petrona Cerrato, vecinos de San Buenaventura, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se confirma una resolución

Tegucigalpa: 5 de enero de 1910.

El Presidente de la República, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Confirmar la resolución de 30 de diciembre último, emitida por el Concejo de este departamento, en virtud de la cual admite a don Catarino Torres la excusa de servir, durante el presente año, en el pueblo de Reitoca, el cargo de Regidor 2º Municipal, por ser incompatible de hecho con el empleo de Agente Fiscal que ejerce el señor Torres en la aldea de «El Cerro», jurisdicción del expresado pueblo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 284.10

Tegucigalpa: 6 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos ochenta y cuatro pesos diez centavos, que se entregarán al señor Director de la Policía de esta capital, valor de la confección de 134 uniformes que necesita para servicio del cuerpo de su mando. Esta erogación se imputará a la partida 1ª, sección «Policía», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 446.22

Tegucigalpa: 6 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatrocientos cuarenta y seis pesos veintidós centavos, que se pagarán al señor don Nicolás Cornelsen, de este comercio, valor de los materiales siguientes, que ha suministrado para la confección de 134 uniformes de la Policía de esta capital:

657 yardas rayadillo.....	\$ 394.22
8 piezas manta Mass, 40 yardas cada una.....	23.25
25 yardas dril blanco.....	8.75
2 docenas cinta blanca....	2.50
7 cajas botones.....	2.50
2 gruesas hilo blanco N° 40.	15.00

Total.....\$ 446.22

Esta erogación se imputará a la partida 1ª, sección «Policía», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se reconoce un crédito de \$ 2.759.16

Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud presentada por don Federico Werling con fecha 1º de agosto del corriente año, en que manifiesta que el 8 de noviembre de 1908 vendió al Gobierno veintidós mil novecientas noventa y tres libras de hierro, a razón de doce centavos la libra, lo que arroja un total de dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos dieciséis centavos, que no le han sido pagados a pesar de las repetidas gestiones que ha hecho en este sentido y que, en consecuencia, pide le sea satisfecha la mencionada suma con los intereses correspondientes al veinticuatro por ciento anual, capitalizables cada seis meses, de conformidad con la cuenta que presenta, que arroja un monto de \$ 3.808.97 centavos y que se le mande pagar en derechos de importación sobre las mercaderías que introduzca por el puerto de Amapala.

Resulta: que oído el Fiscal General de Hacienda, opinó que para resolver la solicitud del señor Werling era preciso que este probase previamente la existencia del crédito y la estipulación de intereses, ya que éstos, según el Código Civil, se hacen exigibles desde el vencimiento del plazo.

Resulta: que habiéndose prevenido al solicitante que presentase los documen-

tos en que apoya su reclamación, exhibió un recibo del Director de la Escuela de Artes y Oficios en que consta solamente que este empleado recibió del señor Werling 22.993 libras de hierro, á doce centavos la libra, para servicio del plantel, sin especificar bajo qué condiciones y con qué orden.

Resulta: que en el informe rendido por el propio Director consta que él no tiene conocimiento de que se haya hecho abono ninguno al peticionario, por el valor del hierro que entregó.

Considerando: que aunque no aparece en ningún documento oficial que el Gobierno adeude al señor Werling cantidad alguna por el hierro entregado á la Escuela en referencia, ni constancia de haberse autorizado al Director de la misma, para ello, si estima procedente reconocer el crédito contra el Estado por el valor del referido artículo; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Reconocer al señor don Federico Werling, desde esta fecha, el crédito contra la Hacienda Pública de dos mil setecientos cincuenta y nueve pesos dieciséis centavos, valor de 22.993 libras de hierro á doce centavos cada una; cantidad que se abonará al señor Werling en los derechos de importación de las mercaderías que introduzca por el puerto de Amapala; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo IV, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 25.50

Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al telegrafista Julio A. Flores, la cantidad de veinticinco pesos cincuenta centavos que se le adeudan por 51 noches de servicio nocturno prestado en la oficina de Maraña, durante la campaña del año próximo pasado; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 512.82

Tegucigalpa: 23 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de quinientos doce pesos ochentidós centavos, equi-

valentes del giro que por valor de doscientos pesos oro, se mandó pagar por medio de la Aduana de La Ceiba, al Agente Postal de Honduras en Panamá para el transporte de la correspondencia del Istmo; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 5ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 27.50

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague al telegrafista Abelino A. Flores, la cantidad de veintisiete pesos cincuenta centavos que se le adeudan por 55 noches de servicio en la oficina telegráfica de Juticalpa, durante los meses de julio á septiembre del año próximo pasado; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 2.50

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague el correo ligero entre La Pimienta y la ciudad de Comayagua, la cantidad de dos pesos cincuenta centavos por el exceso de 49 libras de correspondencia que condujo en su último viaje; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aumenta un sobresueldo

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Aumentar á setenta pesos el sobresueldo mensual de veinte, asignado en acuerdo de 24 de agosto del año próximo pasado al Inspector y Reconstructor de Telégrafos del litoral del Norte, don Bernardo Najarro, á partir del primero

del en curso; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que el 17 de julio presentó el señor don Federico T. Peck, en su propio nombre y en el del señor S. A. D. Upton, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de «El Rucio,» departamento de Olancho, contiene vetas de oro y plata; quedará comprendida dentro de sí la mina llamada «Tomás Flores;» se denominará «Las Flores,» y se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, la línea Sur de la zona «El Rucio,» desde el punto donde termina la línea de tres mil metros que formará parte del límite Norte de la zona «Remonta,» denunciada por los mismos peticionarios, hasta una distancia de mil quinientos metros hacia el Este; al Sur, la quebrada «Danta,» sin perjuicio de los derechos que los señores Guilbert y Parmelee tienen en virtud de un denuncia presentado á la Secretaría de Fomento; al Este, el pueblo de El Vijao; y al Oeste, la línea Este de la zona «La Remonta,» denunciada por los mismos señores Peck y Upton.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, en que aparece: que el perímetro comprendido dentro de los límites apuntados en el denuncia, es terreno de particulares y no hay en él trabajos de importancia establecidos.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que admitida la solicitud relacionada, fué publicada y tramitada en la forma correspondiente, sin que se haya presentado oposición alguna, y que los peticionarios han llenado los requisitos previos á la adquisición de propiedades mineras; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de derechos de tercero, á los señores Federico T. Peck y S. A. D. Upton, la zona de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites arriba consignados.

2º—Comisionar á don Adolfo Zúñiga, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo, para que, previo el pago de la patente de ley, efectúe la mensura de la zona concedida; debiendo

sujetarse el agrimensor, en la práctica de sus operaciones, á lo dispuesto en el presente acuerdo y demás disposiciones legales al respecto, terminándolas y dando cuenta con ellas, lo mismo que con las muestras á que alude el artículo 53 del Código de Minería, á la Secretaría de Fomento, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha. En el informe correspondiente hará constar la clase de mineral que contiene la zona, la inclinación de la veta y si la labor que los concesionarios tengan establecida está conforme á lo dispuesto en el artículo 36 del Código citado.

3º—Esta concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enunciados en el presente acuerdo y demás que sean legales; y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado ó si se dejare de pagar en cualquier tiempo y en la fecha asignada la patente respectiva; y

4º—Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría mencionada, en el mes de enero de cada año, la certificación legal de los pagos que hagan por la patente, lo mismo que á elevar al Ministerio referido, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados para el beneficio de metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe, que se rendirá anualmente en el mes de octubre, debe referirse al año económico respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que el 17 de julio del año en curso presentó el señor Fred. T. Peck, en su propio nombre y en el de Federico Bell, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona minera de trescientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de «El Rucio,» departamento de Olancho, la cual se denominará «La Remonta» y se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, la línea Sur de la zona «Bell y Rector,» que se extiende de Oeste á Este desde la zona Fruemberg, hasta la zona «El Rucio,» y la línea Sur de esta última zona en una extensión de tres mil metros desde su ángulo Suroeste, conocido con el nombre de «Mojón Remonta,» hacia el Oeste; al Oriente, la cabecera de la quebrada denominada «Rica,» al Sur, «La Laguna,» y al Poniente, la línea oriental de la zona «Fruemberg,» que se extiende de Norte á Sur.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, en el que consta: que el perímetro comprendido entre los límites apuntados en la solicitud es terreno de particulares y que no hay en él trabajos de importancia establecidos.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que admitido el denuncia, publicado y tramitado en la forma correspondiente, no ha habido, hasta la fecha, oposición alguna, y que el peticionario ha cumplido con los requisitos que la ley de la materia prescribe para la adquisición de propiedades mineras; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á los señores Federico T. Peck y Federico Bell, la zona que solicitan, la cual comprenderá una extensión de trescientas hectáreas dentro de los límites antes consignados.

2º—Comisionar á don Adolfo Zúñiga, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo, para que, previo el pago de la patente de ley, efectúe la mensura de la zona concedida, debiendo sujetarse el agrimensor, en la práctica de sus operaciones, á lo prescrito en el presente acuerdo y á las disposiciones legales de la materia, terminándolas y dando cuenta con ellas, lo mismo que con las muestras á que alude el artículo 53 del Código de Minería, á la Secretaría de Fomento, dentro de cuatro meses contados desde esta fecha. En su informe deberá expresar la clase de mineral que contiene la zona y los trabajos que los concesionarios tengan establecidos.

3º—La presente concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enunciados en este acuerdo y demás que sean legales; caducará si no se practica la mensura en el término fijado ó si se dejare de pagar en cualquier tiempo y en la fecha asignada, la patente respectiva; y

4º—Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría mencionada, en el mes de enero de cada año, la certificación legal de los pagos que hagan por la patente; lo mismo que á elevar al Ministerio referido, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados para el beneficio de metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe, que se rendirá anualmente en el mes de octubre, debe referirse al año económico respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1909.

Vista la solicitud que el 17 de julio del año en curso presentó el señor don Federico T. Peck, por sí y á nombre de don Federico Bell, denunciando y pidiendo para su explotación una zona minera que contiene vetas de oro y plata y placeres auríferos, situada en jurisdicción de «El Vijao,» departamento de Olancho, entre las quebradas «Danta» y «Las Marías,» comprendiendo dentro de sí la quebrada denominada «Las Vacas,» las colinas conocidas con el nombre de «Parra de Uva» y el paraje llamado «Rincón de Oro,» zona que se denominará «Parra de Uva» y tendrá una extensión de doscientas hectáreas que se medirán dentro de los límites siguientes: al Norte, la línea sur de la zona «El Rucio» y el cerro de «El Caliche,» al Sur, la quebrada «Danta» y terrenos de propiedad privada; al Este, la quebrada «Las Marías,» y al Oeste, el pueblo de «El Vijao» y la quebrada «Danta.»

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, en que consta: que la zona denunciada se encuentra en terreno de particulares; que no hay trabajos agrícolas establecidos, pero sí algunos de investigación llevados á efecto por el señor Guillermo Parmellee.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que admitido el denuncia, se publicó y tramitó en la forma correspondiente, sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna; y que los peticionarios han cumplido con los requisitos previos á la adquisición de propiedades mineras; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de derechos de tercero, á los señores Federico T. Peck y Federico Bell, la zona de que se ha hecho mérito, en la extensión, y dentro de los límites arriba consignados.

2º—Comisionar á don Adolfo Zúñiga, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo, para que efectúe la mensura de la superficie concedida, previo el pago del canon respectivo que satisfarán los interesados; debiendo sujetarse el agrimensor, en la práctica de sus operaciones, á lo dispuesto en el presente acuerdo y demás disposiciones legales al respecto; terminándolas y dando cuenta con ellas, lo mismo que con las muestras á que alude el artículo 53 del Código de Minería, á la Secretaría de Fomento, dentro de cuatro meses contados de esta fecha. En el informe correspondiente hará constar la clase de mineral que produce la zona, la in-

clinación de la veta y si la labor que los concesionarios tengan establecida, está conforme á lo dispuesto en el artículo 36 del Código citado.

3º—Esta concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enunciados en el presente acuerdo y demás que sean legales; y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado ó si se dejare de pagar, en cualquier tiempo y en la fecha asignada, la patente respectiva; y

4º—Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría mencionada, en el mes de enero de cada año, la certificación legal de los pagos que hagan por la patente; lo mismo que á elevar al Ministerio referido un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados para el beneficio de metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe, que se rendirá anualmente en el mes de octubre, debe referirse al año económico respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 12.00

Tegucigalpa: 8 de enero de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doce pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregarán á los Alcaldes Municipales de Güinope, Jacaleapa y El Paraíso, para gastos de traslación de cuatro alumnos que de dichos pueblos se dirigen á la Escuela Nacional de Tabacos en Danlí; y que el gasto se impute á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

AVISOS

Luis Rivara, residente en Puerto Cortés, de esta República, legalmente autorizado para tal efecto por el señor Andrew W. Preston y Poland, Presidente de la Sociedad Anónima titulada United Fruit Company, hace saber, para los fines consiguientes, que ha sido REVOCADO el poder conferido por la mencionada Sociedad á favor del señor Ernest Schults; dicho poder fué autorizado en la ciudad de Boston, Estado de Mass., Estados Unidos de Norte América, el día 10 de diciembre de 1907, ante el Notario Público don Eugene W. Ong.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1910.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Jesús Núñez h., como apoderado de las señoras Máxima Fuentes, Mercedes y Carmen Villela, esta última en representación de sus menores hijos Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, pidiendo se les declare herederos y se les dé la posesión efectiva de herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó el señor Irene Chinchilla, ha recaído la sentencia que en su parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 714 y 960, números 2º, 4º y 7º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara herederos del señor Irene Chinchilla á la señora Máxima Fuentes, madre legítima del difunto, á la esposa de éste, doña Mercedes Villela, y á los menores Hortensia y Miguel Angel Chinchilla, hijos naturales reconocidos por el causante; mandando se hagan las inscripciones de ley, y publicar esta sentencia por carteles, que serán fijados, por el tiempo de quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y por aviso en "La Gaceta" oficial.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocatepeque: 28 de noviembre de 1909.

15-15

VIDAL M. MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive literalmente dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: diez de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 40, número 2º y 199 de la Ley de Tribunales, da á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de la herencia ab-intestada de su legítimo padre don Benjamín Brooks; mandando que se hagan las inscripciones de que habla el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial "La Gaceta" y, además, en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, por el término de quince días; debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Secretario."—Extendida en Roatán, á veintidós de noviembre de mil novecientos nueve.

15-15

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por la señora Juana Antonia España, en bienes de su difunto esposo don Pedro Fuentes, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Juana Antonia España la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, durante quince días, en los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando á la Secretaría extienda certificación á

la interesada de esta resolución.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocatepeque: 27 de noviembre de 1909.

15-15

VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por los señores Osborn Levy y Ethelbert Connor, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia que dice:—"Juzgado de Letras.—Roatán: veintiséis de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ana James á sus nietos legítimos don Osborn Levy y don Ethelbert Connor, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarlo, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar y extiéndase certificación.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Roatán: 29 de noviembre de 1909.

15-15

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Francis Bodden, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: cuatro de noviembre de mil novecientos nueve.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; y 40, inciso 2º, y 199 de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Ann James, á su hija legítima doña Francis Bodden, de esta ciudad, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; mandando hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil y publicar esta resolución en "La Gaceta" oficial y anunciarla, además, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y extiéndase certificación.—Fernando P. Cevallos.—Elias H. Suazo, Secretario interino."—Roatán: 22 de noviembre de 1909.

15-15

PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que doña Petronila Delgado, mayor de edad y vecina de esta ciudad, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos p. m., solicitando se inscriba á su favor una casa sita en esta blación, en el barrio Norte, de doce varas de largo siete de ancho, con dos corredores á los lados Norte y Sur, de tres varas de ancho cada uno y del mismo de la casa; y una cocina de cinco varas de largo por de ancho, construidos ambos inmuebles sobre pa de estación y cubiertos de teja, en un solar de más treinta y dos varas de frente por cien de fondo, que da: al Norte, con solar y casa de Pablo Flamenco; al con casa y solar de Ildefonso Paz; al Oriente, con y solar de Alejandro Quiroz; y al Occidente, con casa solar de Reyes Urréa. Los inmuebles descritos los quirió por compra que de ellos hizo con sus aneros á la Alejandra Leiva, por la suma de doscientos se pesos. Como esta es la primera inscripción que se cita de dichos inmuebles, se hace saber al público los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa bara: 18 de diciembre de 1909.

PEDRO AMAYA E.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42.